

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

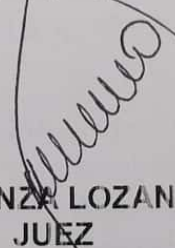
Bogotá, D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2016-00322

Teniendo en cuenta que, verificada la agenda del juzgado, se advierte que en la fecha 30 de junio de 2022, señalada para la diligencia de inspección judicial, existe fijada otra diligencia con anterioridad, por lo cual, se dispone:

Adelantar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir, para el próximo 16 DE JUNIO DE 2022, a la hora de las 12:00, la cual se realizará en los términos del auto de fecha 5 de mayo, y de forma presencial.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 86 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4, Edificio Virrey Torre Central -- Teléfono: 2820061 -- Bogotá -- Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2018-00303

Teniendo en cuenta que, verificada la agenda del juzgado, se advierte que en la fecha 29 de junio de 2022, señalada para la diligencia de inspección judicial, existe fijada otra diligencia con anterioridad, por lo cual, se dispone:

Adelantar la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir, para el próximo 16 DE JUNIO DE 2022, a la hora de las 04:00 p.m., la cual se realizará en los términos del auto de fecha 2 de mayo, y de forma presencial.

De otra parte, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar el fallecimiento de una de las testigos, Oliva Bermúdez Bermúdez (q.e.p.d).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 86 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 Piso 4, Edificio Virrey Torre Central -- Teléfono: 2820061 -- Bogotá -- Colombia
Dirección electrónica: oct008bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2019-00397-00

Teniendo en cuenta que, verificada la agenda del juzgado, se advierte que en la fecha 29 de junio de 2022, señalada para la audiencia de instrucción y juzgamiento, existe fijada otra diligencia con anterioridad, además que, no se ha recibido la prueba trasladada por parte del Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad, por lo cual, se dispone:

Reprogramar la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, para el próximo 18 DE AGOSTO DE 2022, a la hora de las 02:00 p.m., la cual se realizará en los términos del auto de fecha 25 de mayo, y de forma virtual.

NOTIFIQUESE,

EDITHE CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 86 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00225-00

Luego de la revisión del escrito de la demanda, este Despacho no asumirá el conocimiento de ésta, toda vez que conformidad con la normatividad vigente su trámite debe ser asumido por la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN** de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, conforme se expone a continuación:

A través de la presente acción, el demandante pretende se dirima un asunto referido al conflicto de glosas y devoluciones de facturas suscitado entre **la CLÍNICA PALMIRA** y **SEGUROS DEL ESTADO**, con apego a lo regulado en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado y adicionado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011.

Sobre el pormenor la Resolución 3047 de 2008, el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, adicionado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por la Ley 1949 de 2019, entre otros, prevé que le corresponde a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, conocer de los conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas. De tal manera que al haberse asignado a dicha entidad la competencia en razón a la materia, es quien debe asumir el conocimiento del proceso.

Sobre el particular, se han efectuado varios pronunciamientos, como los hechos por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, entre los que se encuentran M.P. Manuel Zamudio Mora expediente 2019-29, M.P. Luis Roberto Suarez González expediente 2019-24, M.P. Adriana Saavedra expediente 2019-22., entre otros.

En cuanto al hecho, que si la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, puede conocer de asuntos frente a las compañías aseguradoras que gestionan el SOAT, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al interior del expediente 11001032700020020003901, dirimió dicho asunto concluyendo que, como quiera que los recursos que por este concepto manejan las aseguradoras se incorporan a los recursos del sistema nacional de salud, de allí nace la necesidad de inspección, vigilancia y control de tales entidades por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

De lo dicho y sin que sea necesario un análisis adicional, este Despacho se declara incompetente para conocer del asunto referenciado y en consecuencia provoca conflicto de competencia acorde con lo normado en el artículo 139 del Código General del Proceso, para que sea decidido por el funcionario judicial superior de la autoridad judicial desplazada, que en este caso es la Sala mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente acción.

SEGUNDO: SUSCITAR conflicto negativo de competencia contra la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN** de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

TERCERO: REMITIR el expediente a **SALA MIXTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, a fin de que dirima el presente conflicto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 86 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902e42381309c8ba66e475632bcbe5e41eb9e8fe053528759c7901794917d397**
Documento generado en 09/06/2022 06:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00230-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese el tipo de demanda que se pretende instaurar, toda vez que si bien se hace alusión a proceso verbal de restitución conforme lo regulado en el artículo 385 del C.G.P., la pretensión solicitada en el numeral 4, no es propia de la naturaleza de este asunto, cuya finalidad es la restitución de los bienes dados en tenencia.

2. En virtud de lo anterior, si en efecto se trata de una demanda de restitución prevista en el artículo 385 del C.G.P., adecúense y/o exclúyase la pretensión No. 4, la cual conforme se advierte del contrato, específicamente de la cláusula 91.9, aportado corresponde acción ejecutiva.

3. Alléguese los Certificados de Existencia y Representación legal de los extremos en litigio, actualizados.

4. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos; téngase en cuenta que conforme lo normado en el artículo 90 del C.G. del P, el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 86 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae308c99dfdae2c6d10acdd0d1a9b31335a52dd2a6f6def16c5e985843ca3765**

Documento generado en 09/06/2022 06:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00231-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese nuevamente poder para instaurar la presente acción, donde se indique de manera clara el nombre e identificación de cada uno de los demandantes, precisándose quienes son menores de edad y quienes lo representan. Lo Anterior, por cuanto de los allegados no son claros conforme lo aquí requerido.

2. Alléguese el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas MSL-375 y el de la motocicleta de placas ZSL01D, actualizados.

3. Aclárese en el encabezado de la demanda la persona o personas que representan al menor de edad.

4. Precísese y/o adecúese el nombre de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., conforme el certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

5. Alléguese de manera legible y organizada los anexos aportados como pruebas.

6. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos; téngase en cuenta que conforme lo normado en el artículo 90 del C.G. del P, el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 DE JUNIO de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 86 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5d8edbfff9d6d3b2945bac305026547de4896d6e22db5ee82e3eceec1a7338**

Documento generado en 09/06/2022 06:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00232-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese el levantamiento de la Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía, visible en la anotación No. 005 del inmueble objeto de división.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 086 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc2dcfdc9ef912f2367fe874a53f83daabb45c6191c5f2e38deb97d2dbb2d0f**

Documento generado en 09/06/2022 06:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00233-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **NICOLAS EUGENIO GARCIA LÓPEZ**, y en contra de **MERCEDES LEAL CARREÑO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 001.

1.1. Por la suma de **\$60.000.000,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde su exigibilidad (02.02.2021) hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$12.000.000,00**. M/cte., por concepto de intereses corrientes pactados, equivalente al 2%, causados desde el 1 de abril de 2020 al 1 de febrero de 2021.

2. Pagaré No. 001.

2.1. Por la suma de **\$40.000.000,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde su exigibilidad (02.02.2021) hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, causados desde el 1 de abril de 2020 al 1 de febrero de 2021.

2.3. Por la suma de **\$8.000.000,00**. M/cte., por concepto de intereses corrientes pactados, equivalente al 2%, causado desde el día 1º de abril del 2020 y hasta el día 1º de febrero del año 2021.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-530097**. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 290 y s.s. del C.G.P. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica al togado **ANGEL HERNÁNDEZ MESA**, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 DE JUNIO de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 86 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

**Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba32b8731c2b3e4e175f2c2856308a9dfb98137530675a35f56def7ffab541a**
Documento generado en 09/06/2022 06:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00234-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que se trata de un asunto de menor cuantía, en razón a que las pretensiones del actor a la presentación de la demanda ascienden a la suma total de **\$125.149.236,91. M /cte.**, monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smlmv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de **\$150.000.000.**, M/cte., por lo que no es ésta sede judicial la llamada a conocer de la misma.

Resulta importante precisar que el monto reclamado corresponde únicamente a capital, toda vez que los intereses moratorios se deprecaron a partir de la presentación de la demanda.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el Funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _86_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b8ff26fd5c72beabf537ca51346cb6137d9e4fe08016dc89ed4900a20ee099**

Documento generado en 09/06/2022 06:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00235-00

Respecto a la determinación de la cuantía en los procesos de sucesión, prevé el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

(...)

“5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”

A tono con lo anterior, consagra el numeral 9 del artículo 22 de la misma codificación procesal, la competencia de los jueces de familia en primera instancia:

“9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

Decantando lo anterior, del estudio preliminar de la demanda se advierte que los bienes relictos del causante Carlos Enrique Puentes Salvador, ascienden a la suma total de \$173.960.000.

En ese orden, es palmar que su conocimiento le corresponde a los Jueces de Familia en Primera Instancia, por lo que esta sede judicial con fundamento en las normas citadas y lo dispuesto en el inciso segundo artículo 90 del C.G.P., rechazara la presenta demanda de sucesión intestada, por falta de competencia.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, conforme lo consagrado en el numeral 5 del artículo 28 y numeral 9 del artículo 22 del C.G.P.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez de Familia de esta ciudad, que por reparto le corresponda. **Ofíciase**

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 86 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb9111597f445c49f6cf267e9dfa49d13f9d77e148ac5eaacf4ed3ff497d91e**

Documento generado en 09/06/2022 06:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00237-00

Respecto a la competencia territorial para conocer de los procesos donde ejerciten derechos reales, prevé el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Revisadas las presenten diligencias, se advierte que la demandante presente obtener a través de la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio el bien inmueble ubicado “*en el corregimiento La Buitrera / Vereda La Buitrera Sector Cascabeles – comuna 54*” de Cali – Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-587123.

En ese orden, es palmar que esta judicatura no es la competente para avocar el conocimiento de la presente demanda por el factor territorial, imponiéndose su rechazo, conforme lo consagrado en el numeral 7, del artículo 28 del C.G.P., siendo entonces el competente el Juez Civil del Circuito de Cali – Valle del Cauca, en razón a que iterase, el inmueble pretendido en usucapión se encuentra ubicado dentro de esa jurisdicción.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por factor territorial, conforme lo consagrado en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez Civil de Circuito de Cali – Valle del Cauca, que por reparto le corresponda. **Oficiese**

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _86_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9962b10673062a12861badb4b249fd1bc953e3e28ad2b6c7e7087ba05e1bd53f**

Documento generado en 09/06/2022 06:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00239-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese los certificados de libertad y tradición de los vehículos de placas WMM932 y CDV270, actualizados, por cuanto los aportados datan del año 2021.

2. Incorpórese el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.- SEGUROS MUNDIAL, actualizado, en razón a que el allegado tiene fecha 16 de abril de 2021.

3. Acredítese en legal forma haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para la presente demanda.

4. Precise en los hechos de la demanda la manera en que el accidente padecido afectó de manera directa o indirectamente la vida su esposa, hijos y nietos que figuran como también demandantes, y, la existencia o no de la dependencia de estos el directamente afectado con el accidente.

5. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos; téngase en cuenta que conforme lo normado en el artículo 90 del C.G. del P, el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _86 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6a31b2a4d7c1268ed250e061cf732851f4486c65878754738cebe074aa5315**

Documento generado en 09/06/2022 06:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00240-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder dirigido al Juez competente para conocer del presente asunto, determinando expresamente las obligaciones a ejecutar, toda vez que las indicas en el allegado difieren en su totalidad de las pretendidas en la demanda.

2. Aclárese y/o adecúese el acápite de pruebas, toda vez que las facturas allí relacionas difieren de las aportadas e indicadas tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda.

3. Adecúese el encabezado y acápite de Competencia y Cuantía, teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se trata de un proceso de Mayor Cuantía.

4. Apórtese los certificados de existencia y representación legal tanto de la demandante como de la demandada, con no menos un mes de expedición a la presentación de la demanda.

5. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos; téngase en cuenta que conforme lo normado en el artículo 90 del C.G. del P, el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., 10 de junio de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. __86__ de esta misma fecha. La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e710a2ebbd9d28c1dbca6d4a45e30cd4bdb187ee04d6cd33ca3a2bb486395786**

Documento generado en 09/06/2022 06:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00241-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Anéxese documento contentivo del plan de pagos e histórico de pagos respecto de la obligación No. 6020091618.

2. Conforme lo enunciado en el numeral 5.1., precise cada una de las cuotas vencidas hasta la presentación de la demanda y especifique en ese orden, el capital acelerado.

3. Aclárese si la parte demandada realizó o no abonos a la obligación No. 6020091793. De ser afirmativo, precise la fecha, el valor y la forma en que fueron aplicados, toda vez que en los numerales 2.2. y 4.2, se indicó que dicha obligación se había pactado por el valor allí señalado, para ser pagadero en una fecha cierta.

4. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos; téngase en cuenta que conforme lo normado en el artículo 90 del C.G. del P, el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 86_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1e68cafc306048717ba808d7df35f115b3f98c20fd4e7136f0f2a5494770dc**
Documento generado en 09/06/2022 06:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>